



## Resolución Ejecutiva N° 001 -2018-ITP/DE

Callao, 19 ENE. 2018

### VISTOS:

La Carta CRA.002.2018, de fecha 04 de enero de 2018, del CONSORCIO RÍO AMAZONAS; el Memorando n.º 00065-2018-ITP/DO, de fecha 11 de enero de 2018, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.º 00644-2018-ITP/OA, de fecha 16 de enero de 2018, de la Oficina de Administración; y el Informe n.º 018-2018-ITP/OAJ, de fecha 17 de enero de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Río Amazonas (en adelante el Contratista) suscribieron, el 14 de marzo de 2016, el Contrato n.º 39-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 6'298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato n.º 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra del Asunto, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la obra, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta n.º 144-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de obra se inicia el 01 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 28 de agosto de 2016;



Que, mediante Resoluciones de Secretaría General n.º 070, 109-153, 154-2016-ITP/SG y 172-2016-ITP/SG, y Resoluciones de Secretaría General n.º 007, 010, 024, 052 y 067-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo n.º 01-parcial, 02-parcial, 03, 04-parcial, 05, 06-parcial, 07-parcial, 08-parcial, 09-parcial y 10 respectivamente, ampliándose el plazo de ejecución de la Obra a cuatrocientos treinta y seis (436) días calendario, en consecuencia postergándose la fecha de su culminación al 10 de junio de 2017;

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas n.º 143-2016-ITP/DE y 049-2017-ITP/DE, se aprobaron los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra n.º 01 y 02, bajo el sistema de contratación de suma alzada; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva n.º 090-2017-ITP/DE de fecha 22 de junio de 2017, se designa el Comité de Recepción de la Obra;

Que, por Resolución Ejecutiva n.º 213-2017-ITP/DE de fecha 20 de diciembre de 2017, se aprueba la liquidación del Contrato n.º 039-2016-ITP/SG/OGA/ABAST; discrepándose de la liquidación presentada por el Contratista, emitiendo la Entidad su liquidación, estableciéndose como monto de inversión de la obra, la suma de S/ 7'034,479.14 (Siete Millones Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve y 14/100 Soles) sin IGV, con un saldo a favor de la Entidad de S/ 156,741.90 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Uno y 90/100 Soles), según detalle del Resumen de Liquidación de obra; resolución que fue notificada al Contratista mediante Carta n.º 365-2017-ITP/SG con fecha 21 de diciembre de 2017;

Que, por Carta CRA.002.2018 – Consorcio Río Amazonas, de fecha 04 de enero de 2018, el Contratista levanta las observaciones realizadas a la liquidación presentada por su representada con carta CRA.056.2017 de fecha 23 de octubre de 2017, observando la liquidación realizada por la Entidad, presentando su liquidación reformulada con un saldo a su favor de S/ 377,997.70 (Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Siete y 70/100 Soles);

Que, mediante Memorando n.º 00065-2018-ITP/DO de fecha 11 de enero de 2018, la Dirección de Operaciones, sustentado en el Informe n.º 03-2018-ITP/DO-JAU, emite su pronunciamiento respecto a las modificaciones y aclaraciones de la Resolución Ejecutiva n.º 213-2017-ITP/DE, en cuanto a los montos, formulando una nueva liquidación del Contrato de ejecución de obra n.º 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, teniendo un monto total en contra del contratista (a favor de la Entidad) de S/ 152,651.76 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Uno y 76/100 Soles), el cual incluye los saldos de obra y las amortizaciones por concepto de adelanto directo y de materiales de acuerdo a los cálculos detallados, de acuerdo al siguiente detalle:

a) "01.00 Amortización en adelanto directo: El Contratista observa: Que su representada presentó las siguientes observaciones aprobadas por el Supervisor y presentadas a la Entidad según detalle de cuadro adjunto, quedando un saldo por amortizar de S/ 127,243.32, el resultado por este saldo está referido a las amortizaciones efectuadas en las valorizaciones presentadas pagadas y en trámite de pago incluida hasta la valorización n.º 15-junio 2017 y que en la liquidación presentada por la Entidad en la Valorización n.º 15-junio 2017 no se ha considerado amortización alguna";

Al respecto, el ITP señala que, por Memorando n.º 022-2018-ITP/DO del 09 de enero de 2018 en atención al Informe n.º 02-2018-ITP/DO-JAU se solicitó a la Oficina de Administración informar respecto a la amortización por concepto del adelanto directo, dicha oficina con Memorando n.º 00316-2018-ITP/OA; en atención al informe n.º 005-2018-ITP/OA-TESO del área de Tesorería que señala que, en su cuarto y quinto considerando lo siguiente: "(...) se ha tomado conocimiento que mediante Informe Técnico n.º 136-2017-ITP/DO/EAVA, validado por el Ing. Alberto Pisfil Capuñay, se informa sobre la valorización n.º 15, el cual no ha sido tramitado para el pago, según lo manifestado, el área de Tesorería se ratifica en los importes

detallados en el anexo del Informe n.º 230-2017-ITP/OA-TESO, sugiriendo que la Dirección de Operaciones proceda con la revisión de los informes de valorizaciones, incluido la valorización n.º 15, emitido por el Supervisor de la Obra”; se ha constatado que esta no ha sido cancelada, por lo tanto se ratifica el saldo por amortizar indicado en la liquidación aprobada con Resolución Ejecutiva n.º 213-2017-ITP/DE, siendo este el siguiente:

Monto otorgado S/	Amortizado S/	Saldo por amortizar (sin IGV)
1'259,665.06	1'083,414.26	176,250.80

b) 02.00 Amortización de adelanto de materiales: El Contratista observa: “que su representada presentó las valorizaciones de las amortizaciones realizadas en cada sub presupuesto, las mismas que fueron aprobadas por el Supervisor y presentadas a la entidad según el detalle en cuadro adjunto, quedando un saldo por amortizar de S/ 261,782.90; el resultado de este saldo por amortizar está referido a las amortizaciones efectuadas en las valorizaciones presentadas, pagadas y en trámites de pago incluida hasta la Valorización n.º 15-junio 2017 y que en la liquidación practicada por la entidad en la valorización n.º 15- Junio 2017 no se ha considerado amortización alguna”;

Al respecto, la Entidad señala, por Memorando n.º 022-2018-ITP/DO del 09 de enero de 2018 en atención al Informe n.º 02-2018-ITP/DO-JAU se solicitó a la Oficina de Administración informar respecto a la amortización por concepto de adelanto Directo; en tal sentido, con Memorando n.º 00318-2018-ITP/OA de fecha 11 de enero de 2018, la Oficina de Administración remite el Informe n.º 005-2018-ITP/OA-TESO del área de Tesorería, señala en su cuarto y quinto considerando lo siguiente: “Por otro lado, se ha tomado conocimiento que mediante Informe Técnico n.º 136-2017-ITP/DO-EAVA, validado por el Ing. Alberto Pisfil Capuñay, se informa sobre la valorización n.º 15, la cual no ha sido tramitada para el pago, la responsable de Tesorería se ratifica en los importes detallados en el anexo del Informe n.º 230-2017-ITP/OA-TESO, sugiriendo que la Dirección de Operaciones proceda con la revisión de los informes de valorizaciones incluida la valorización n.º 15, emitido por el Supervisor de Obra.

Asimismo, de la revisión del trámite de la valorización n.º 15 se ha constatado que ésta no ha sido cancelada, por lo tanto se ratifica el saldo por amortizar indicado en la liquidación aprobada con Resolución Ejecutiva n.º 213-2017-ITP/DE del 20 de diciembre del 2017, notificada con Carta n.º 365-2017-ITP/SG de fecha 21 de diciembre del 2017, siendo éste:

Monto otorgado S/	Amortizado S/	Saldo por amortizar S/
2'519,330.04	2'123,462.93	395,867.11

c) 03.00.-Cálculo de reajuste contrato principal: Observado por el Contratista e indica: “Con fecha 23 de octubre de 2017 su representada con CRA.056.2017 de fecha 23 de octubre de 2017 presentó la liquidación de contrato de la obra “AMC n.º 070-2015-ITP” derivada de la LP n.º 018-2015-ITP, la misma que trabajó los cálculos de los reajustes con el índice base del mes de abril 2015; debiendo ser el correcto lo establecido en las bases integradas donde el valor referencial indica que fue calculado al mes de octubre de 2015; señalando que las diferencias más notorias se pueden observar en los meses de junio y julio de los años 2016 y 2017 debido a una variación del índice 47 (mano de obra), la que fue modificada mediante Resoluciones Jefaturales n.º 287-2016-INEI del 19 de agosto de 2016 y n.º 305-2017-INEI del 19 de setiembre de 2017, publicado en el Peruano el 23 de setiembre de 2017 respectivamente”;

Al respecto el ITP, indica: “El índice base (Io) que se ha tomado para el cálculo de los reajustes es al mes de octubre de 2015, conforme lo señala el capítulo I.- Generalidades punto 1.3- Valor Referencial; asimismo, se admite la variación del índice de la mano de obra (47) conforme lo señala la Resolución Jefatural n.º 287-2016-INEI del 17/08/2016; publicado en El Peruano el 19 de agosto de 2016 y la Resolución Jefatura n.º 305-2017-INEI del



19 de setiembre de 2017 publicado en el Peruano el 23 de setiembre de 2017, por lo que se reformula las fórmulas polinómicas y los reintegros respectivos;

d) 04.00.-Observaciones de cálculos de los reajustes del adicional n.º 01: El Contratista observa: "Con referencia a los resultados de reajuste de las valorizaciones del adicional n.º 01, en su hoja de liquidación elaborado por la Entidad se aprecia un reajuste negativo global de S/ 16,228.90 importe que no tiene sustento, puesto que los resultados durante el desarrollo de la fórmula polinómica de los meses a los que corresponde cada valorización son superiores a 1.00, por lo que se deduce que el reajuste correspondiente al adicional de obra n.º 01 tomando en cuenta los K practicado por su entidad arrojaría un importe de S/ 196,189.97;

El ITP indica que, el expediente técnico del adicional n.º 01 y deductivo n.º 02 aprobado mediante Resolución Ejecutiva n.º 143-2016-ITP/DE el 27 de julio de 2016, ha sido elaborado por la firma contratista, conforme a la Carta S/N-2016-ITP/DE del 31 de mayo de 2016, la norma utilizada para esta materia es la establecida por el D.S. n.º 011-79-VC y es la que se utiliza para la elaboración de la fórmula polinómica, para lo cual se debe de tener en cuenta lo siguiente:

Fórmula. 1.01 Fórmula polinómica general (según D.S. No. 011-79-VC)

$$K = a \frac{Jr}{Jo} + b \frac{Mr}{Mo} + c \frac{Er}{Eo} + d \frac{Vr}{Vo} + e \frac{GUr}{GUo}$$

De la revisión efectuada a la estructura de la fórmula polinómica del expediente técnico se constató que la sumatoria de los coeficientes de incidencia supera la unidad (1.320) contraviniendo el D.S. n.º 011-79-VC, sin embargo el expediente presentado por la misma firma contratista ejecutó la obra principal y fue la que elaboró dicho expediente, por lo que, en la liquidación de la obra se aplicó dicha fórmula en vista de que no se puede modificar lo actuado, razón por la cual el monto es negativo;

e) 05.00.-Observaciones de cálculos de los reajustes del adicional n.º 02: El Contratista observa: "Con referencia a los resultados de reajuste de las valorizaciones del adicional n.º 02, en su hoja de liquidación elaborado por la entidad se aprecia un reajuste de S/ 1,101.00 importe que no fueron calculados considerando el índice 47 (mano de obra), la que fue modificada mediante Resolución Jefatural n.º 305-2017-INEI de fecha 23 de setiembre de 2017. Por lo que se deduce que el reajuste correspondiente al adicional de obra n.º 02 tomando en cuenta los K practicado por nuestra representada arroja un importe de S/ 5,112.00";

Al respecto el ITP señala: Se admite la variación del índice de la mano de obra (47) conforme lo señala la Resolución Jefatural n.º 305-2017-INEI del 19 de setiembre de 2017, publicado el 23 de setiembre de 2017, por lo que se reformula las fórmulas polinómicas y los reintegros respectivos;

f) 06.00.-De los mayores gastos generales. El Contratista observa: "La liquidación practicada por la entidad no ha considerado los mayores gastos generales generados por el otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 04 la misma que fue declarada procedente mediante Resolución de Secretaría General n.º 154-2016-ITP/SG de fecha 29 de agosto de 2016, que señala, en su cuarto considerando: Que mediante Memorando n.º 824-2016-ITP/DO de fecha 25 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones en su calidad del área usuaria de la contratación, hace suyo el Informe Técnico n.º 092-2016-ITP/DO-EAVA";

Al respecto el ITP: "Se ratifica en la Resolución Ejecutiva n.º 213-2017-ITP/DE del 20 de diciembre de 2017, en cuanto se debe considerar que los gastos generales deben estar debidamente acreditados de acuerdo al artículo 202 del Reglamento; y señala que: se ha



valorizado partidas intrascendentes no concordantes con el calendario de avance, con la finalidad por parte del Contratista de que exista presencia en la obra; e indican que, los avances de la obra al mes de mayo del 2017 representa el 0.15% conforme al Informe Técnico n.º 023-2016-ITP/DO/EAVA; al mes de junio de 2017 representa el 1.01% conforme al Informe Técnico n.º 041-2016-ITP/DO/EAVA y al mes de julio de 2017 representa el 1.05% conforme al Informe Técnico n.º 078-2016-ITP/DO/EAVA; por lo detallado, la obra se ha encontrado semi paralizada durante los meses de mayo, junio y julio del 2016, por lo que la Dirección de Operaciones opina que no se debe reconocer los gastos generales por no estar debidamente acreditados;

Que, en atención a las observaciones formuladas por la firma contratista CONSORCIO RÍO AMAZONAS mediante CRA. 002-2018, la Dirección de Operaciones concluye y recomienda: a) En cuanto a los montos de los cálculos de los reintegros del contrato principal y del adicional n.º 2 y amortizaciones de los adelantos directo y de materiales otorgados, se opina aprobar una nueva liquidación del Contrato de Ejecución de obra n.º 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, teniendo un monto total en contra del Contratista (a favor de la Entidad) de S/ 152,651.76 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Uno y 76/100 Soles), el cual incluye los saldos de obra y las amortizaciones por concepto del adelanto directo y de materiales; el monto final de la Obra asciende a S/ 7'038,923.46 (Siete Millones Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintitrés y 49/100 Soles);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden de ideas, corresponde aplicar al procedimiento de liquidación del Contrato n.º 037-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento); en tanto normas vigentes a la suscripción del contrato;

Que, mediante Memorando n.º 00644-2018-ITP-OA de fecha 16 de enero de 2018, la Oficina de Administración, sustentado en el Informe n.º 00058-2018-ITP-OA/ABAST, del Responsable de Abastecimiento informa que concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe n.º 03-2018-ITP/DO-JAU adjunto al Memorando n.º 00065-2018-ITP/DO de la Dirección de Operaciones, constituyendo el sustento de la presente Resolución;

Que, mediante Informe n.º 018-2018-ITP/OAJ, de fecha 17 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación del Contrato n.º 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, conforme a lo solicitado por la Dirección de Operaciones, por cumplirse en el presente expediente, las condiciones previstas en el artículo 179 del Reglamento, así como la opinión técnica viable, para emitir el pronunciamiento del caso;

Con la visación de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 20051, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su



denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 113-2017-JUS; la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF; en ejercicio de la función prevista en el numeral 18.16 del Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del Contrato n.º 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", elaborada por la Dirección de Operaciones, estableciéndose como monto final de la obra por el importe de S/ 7'038,923.49 (Siete Millones Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintitrés y 49/100 Soles), un monto total en contra del Contratista (a favor de la Entidad) de S/ 152,651.76 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Uno y 76/100 Soles), el cual incluye los saldos de obra y las amortizaciones por concepto de adelanto directo y de materiales; según detalle del Resumen de Liquidación de Obra, en calidad de Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO RÍO AMAZONAS; remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.  
PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA  
Director Ejecutivo

**ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA n.º 001-2018-ITP/DE**

LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA				
<b>B.1</b>	<b>DE LO ECONOMICO</b>			
	<b>B.1.A.</b>			
	<b>a. CONTRATO VIGENTE</b>	<b>AUTORIZADO</b>	<b>PAGADO</b>	
	CONTRATO PRINCIPAL	6,298,325.09	5,417,071.32	
	ADICIONAL DE OBRA N° 01	612,155.61	609,976.96	
	ADICIONAL DE OBRA N° 02	737,995.41	454,850.11	
	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-31,093.18		
	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-421,546.87	0.00	
	REDUCCIÓN DE METRADOS POR PARTIDAS NO EJECUTADAS	-183,576.55	0.00	
	<b>b. REINTEGROS</b>		0.00	
	REINTEGRO POR FÓRMULA POLINÓMICA DEL CONTRATO DE OBR	130,539.34	193,868.34	
	REINTEGRO POR FÓRMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL DE OBR	-16,228.90	0.00	
	REINTEGRO POR FÓRMULA POLINÓMICA DEL ADICIONAL DE OBR	1,247.98		
	DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	-60,754.73	-52,048.60	
	DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	-28,139.71		
	<b>c. PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES</b>		0.00	
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	0.00		
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	0.00		
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03	0.00		
	<b>d. INTERESES LEGALES</b>			
	INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VAL. DE ADICIO.	0.00		
	<b>e. IMPUESTOS DE LEY</b>			
	I.G.V. 18% CONTRATO VIGENTE	0.00		
		<b>7,038,923.49</b>	<b>6,623,718.14</b>	
	<b>SALDO CONTRACTUAL A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>S/.</b>	<b>415,205.36</b>	
	<b>DEVOLUCION SALDO POR DEUDA COACTIVA</b>			
	* RETENIDO (incluye retencion de ejecucion de adicional)	4,260.79		
	* PAGADO		0.00	
		<b>4,260.79</b>	<b>0.00</b>	
	<b>DEVOLUCION SALDO POR DEUDA COACTIVA</b>	<b>S/.</b>	<b>4,260.79</b>	
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>S/.</b>	<b>419,466.15</b>	
<b>B.2</b>	<b>DE LOS ADELANTOS</b>			
	<b>2.1 OTORGADO</b>			
	ADELANTO DIRECTO	1,259,665.06		
	ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES	2,519,330.04		
	<b>2.2 AMORTIZADO</b>			
	ADELANTO DIRECTO		1,083,414.26	
	ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES		2,123,462.93	
		<b>3,778,995.10</b>	<b>3,206,877.19</b>	
	<b>SALDO POR AMORTIZAR</b>		<b>572,117.91</b>	
<b>B.4</b>	<b>DE LAS MULTAS</b>			
	<b>MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA DE OBRA</b>			
	* CALCULO	6,298.33		
	* COBRADO		6,298.33	
		<b>6,298.33</b>	<b>6,298.33</b>	
	<b>ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD</b>			
	* COSTOS DE SU ELABORACION	0.00		
	* COBRADO		0.00	
		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
	<b>SALDO DE LAS MULTAS</b>		<b>0.00</b>	
	<b>SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD</b>		<b>S/.</b> <b>152,651.76</b>	
<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA</b>				
<b>RESUMEN DE LIQUIDACIÓN</b>				
ITEM	DESCRIPCIÓN	APROBADO S/.	PAGADO Y/O AMORTIZADO S/.	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD S/.
B.1	CONTRATO(INC. ADICIONAL-DEDUCTIVOS - REINTEGROS)	7,038,923.49	6,623,718.14	415,205.36
B.2	DEL ADELANTO DIRECTO	1,259,665.06	1,083,414.26	-176,250.80
B.3	DEL ADELANTO DE MATERIALES	2,519,330.04	2,123,462.93	-395,867.11
B.4	DEVOLUCION SALDO DEUDA COACTIVA	4,260.79	0.00	4,260.79
B.5	DE MULTAS Y PENALIDADES	0.00	0.00	0.00
B.6	OTROS	0.00	0.00	0.00
	<b>SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD (Se considera saldos y amortizaciones)</b>			<b>S/.</b> <b>152,651.76</b>



